MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2

MODIFICACION No. 001 DE 2026 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 85-5-20227-25 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL-REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 2 Y EL HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E. DE VILLARRICA.

Entre los suscritos a saber, teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.191.662 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°2**, en su calidad de **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2**, según Orden Interna No. 098 de fecha 16 de mayo de 2025, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos según Resolución 00502 del 2026, *"Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos"* emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra el **HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E DE VILLARRICA** identificado con el número NIT: 890.702-476-4, dentro del cual obra como Gerente la señora **LAURA DANIELA MURCIA RINCON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.640.579, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación previas las siguientes consideraciones:

A. Que la Regional de Aseguramiento en Salud No 2 suscribió el contrato interadministrativo No 85-5-20227-25 el 19 de noviembre de 2025, que tiene por objeto la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, AMBULATORIOS, Y DE URGENCIAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No2 EN EL MUNICIPIO DE VILLARRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**, por un valor total del contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)** distribuidos de la siguiente manera: para la vigencia 2025 la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) y para la vigencia 2026 la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000) según clausula tercera **"VALOR"** y un plazo de ejecución hasta el **30 DE ABRIL DE 2026** contados a partir de la expedición de la carta de inicio de ejecución del contrato, de conformidad con la cláusula sexta **"PLAZO DE EJECUCIÓN"**.

B. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se inició el 26 de noviembre de 2025, con fundamento en la carta de inicio de ejecución del contrato No GS-2025-019922- REGI2, de fecha 26 de noviembre de 2025, suscrito por el jefe Regional de Aseguramiento en Salud No2.

C. Que mediante comunicado oficial No GS-2025-019921-REGI2 de fecha 26 de noviembre de 2025 se le notificó al señor Patrullero WILLINGTON DANILO GUZMAN RODRIGUEZ la designación como supervisor del contrato No 85-5-20227-25, y le remitió copia del mismo.

D. Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-073590- DETOL, de fecha 09 de abril del 2026 suscrito por el señor Patrullero WILLINGTON DANILO GUZMAN RODRIGUEZ en calidad de supervisor del contrato, solicitó a la gerente del HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E DE VILLARRICA TOLIMA, autorización para realizar prorrogar hasta el 30 DE JUNIO DE 2026, la cual fue aceptada mediante comunicación oficial de fecha 09 de abril del 2026.

E. Que mediante comunicado oficial No GS-2026-081590- DETOL de fecha 13 de abril de 2026, firmado por el señor Patrullero WILLINGTON DANILO GUZMAN RODRIGUEZ en calidad de supervisor del contrato, con visto bueno del señor Mayor SAUL EDUARDO CASTILLA CASTILLA jefe de la UPRES Tolima, solicita al ordenador del gasto, autorización para realizar modificación 001 al contrato interadministrativo No **85-5-20227-25** de la siguiente manera:

"De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Coronel, con el fin de solicitarle estudie la posibilidad de autorizar la prórroga 001 del contrato de prestación de servicios No. 85-5-20227-25, celebrado entre la Nación - Policía Nacional - Regional de Aseguramiento en Salud No.2 y el Hospital la milagrosa de Villarrica

Tolima que tiene como objeto "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS , AMBULATORIOS Y DE URGENCIAS, ASI COMO EL SUMINISTRO DE MEDICIAMENTOS , PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD POLICIA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.2 EN EL MUNICIPIO DE VILLARICA TOLIMA ". y conforme al comportamiento en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comportamiento del contrato:

INFORMACION DEL CONTRATO					
PLAZO DE EJECUCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA 2026	VALOR TOTAL
5 meses 04 dias	26/11/2025	30/04/2026	$1.200.000,00	$2.300.000,00	$ 3.500.000.00

Modificación 001:

Solicitud Prorroga 001		
Prorroga 001	Fecha de Inicio	Fecha de termino
2 meses	01/05/2026	30/06/2026

Análisis y ejecución del contrato:

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
VALOR INICIAL	$ 3.500.000.00
VALOR EJECUTADO A 07/04/2026	$ 1.464.000,00
VALOR A RADICAR POR LA ENTIDAD EL DIA 07/04/2026	$ 00
VALOR POR EJECUTAR	$ 2.036.000,00
PORCENTAJE EJECUTADO	41,82%
PORCENTAJE TOTAL EN ADICIONES	00%

Justificación: Se hace necesaria realizar la Prórroga No. 001 por un término de dos (2) meses, comprendidos entre el 01 de mayo y el 30 de junio de 2026, al Contrato No. 85-5-20227-25, Esta solicitud se fundamenta para garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud (urgencias y consulta ambulatoria) para los titulares y beneficiarios del Subsistema de Salud de la policía nacional en el municipio de Villarrica Tolima y sus zonas de influencia

.Si bien se ha identificado una fluctuación en la demanda de servicios por parte de los titulares y beneficiarios, se ha coordinado directa con el Comandante de Estación, a quien se le ha solicitado fomentar el uso de los servicios contratados con la red hospitalaria para asegurar que el personal bajo su cargo reciba la atención médica, Por lo tanto, la extensión del plazo contractual permite mantener la disponibilidad permanente de la red prestadora, salvaguardando de manera integral los derechos fundamentales a la salud y la vida de la población objeto, evitando barreras de acceso y garantizando la cobertura administrativa y financiera durante la vigencia 2026".

F. El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone:

"1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación****, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan****, terminar unilateralmente el contrato..."*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las

personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (Negrita y subrayas fuera del texto.)

El artículo 40 de la misma norma, arguye:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

PARÁGRAFO. - (...)

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Conforme a la regulación legal, es viable la modificación, debido a la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal señalado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, así mismo, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 2 y la efectividad de los derechos e intereses de la regional

G. Que mediante planilla de control N° 0215 del 16 ABR 2026, el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No.2, autoriza adelantar la modificación al contrato No. 85-5-20227-25, verificado por el supervisor quien da viabilidad.

H. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula sexta **"PLAZO DE EJECUCIÓN"** del contrato interadministrativo N° 85-5-20227-25, en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución desde el **01 DE MAYO DEL 2026** hasta el **30 DE JUNIO DEL 2026.**

CLAUSULA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y y para su ejecución requiere la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018 por parte del CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES– Las demás cláusulas contenidas en el contrato de prestación de servicios **N° 85-5-20227-25** que no hayan sido objeto de modificación, ampliación o aclaración, en la presente modificación continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA QUINTA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación y entrega de una copia de la misma al CONTRATISTA, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de

Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Neiva a los 22 ABR 2026

EL CONTRATANTE

Teniente coronel **EDWIN PUENTES GUZMÁN**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No.2

EL CONTRATISTA

LAURA DANIELA MURCIA RINCON
Gerente HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E.de Villarrica Tolima

Elaborado por: IT. Jorfenny Hernández Silva / analista de contratos UPRES Tolima
Revisado por: PS-18 María Fernanda Rodríguez Puentes / Jefe de Contratos RASES No 2 (E)
Revisado por: MY Laura Larrahondo Reyes / Jefe logística y financiero RASES No 2
Aprobado por: CPS-04. Laura Victoria Bernal Lugo /Asesora Jurídica RASES N° 2
Fecha Elaboración: abril/2026
Ubicación: E:\5. CONTRATOS 2026. CONTRATOS\MODIFICATORIOS

Carrera 22 sur N°. 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Neiva Huila
Telefono: 8630065 EXT. 6418
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA